

FISCALIDAD

Jordi Brosa y José María Baños
Departamento mercantil de BROSA Abogados y Economistas. Tel. 93 240 41 51

El embargo de bienes heredados por un cónyuge

P: Respecto a mi situación laboral, tengo una empresa propia y figuro como empresario único, tanto para las cargas fiscales como en el trato a los clientes y proveedores. Personalmente, estoy casado en régimen de gananciales y mi cónyuge se dedica exclusivamente a las labores de la casa. Hace poco tiempo, mi mujer ha heredado de sus padres un inmueble en la costa que estamos utilizando como segunda vivienda.

R: Los bienes adquiridos a título gratuito -aún después del nacimiento del régimen económico de bienes gananciales- son de carácter privativo, según establece el Art. 1.346.2º del Código Civil. Por lo tanto, los bienes que tu mujer ha recibido como consecuencia de la herencia de sus padres le pertenecen exclusivamente a ella. A su vez, no existe perjuicio alguno de que ambos lo podáis distribuir.



Si eres empresario único la vivienda heredada por tu pareja no sufrirá embargo.

Si algún día surgiesen problemas económicos por razón de tu trabajo como empresario único, la vivienda heredada por tu mujer no podrá ser embargada porque no forma parte ni de tu patrimonio personal y privativo, ni de la comunidad de bienes gananciales que compartes con tu actual mujer. En cualquier caso, sería recomendable que te aseguraras de que realmente el inmueble pertenece únicamente a tu mujer. Eso lo puedes comprobar mediante las escrituras notariales que la hacen propietaria. De todos modos, para una mayor seguridad sobre su exclusividad única, sería también útil que solicitases una nota simple del Registro de la Propiedad donde conste dicho inmueble y su titularidad.

ARBITRAJE

Ela Blasco Villanueva,
Corte Arbitral ACAM, Secretario.
ACAM Teléfono: 902 22 22 84

Las ventajas de los procesos de arbitraje frente a la vía judicial

P: Últimamente he oído hablar de la posibilidad del arbitraje como fórmula para resolver conflictos en la empresa y me gustaría saber en qué consiste. (Correo electrónico)

R: El arbitraje es un procedimiento que permite a las partes resolver los conflictos surgidos entre ellas, sin necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales del Estado. La solución a las con-

troversias es emitida por un árbitro o árbitros neutrales que han sido anteriormente nombrados por sus condiciones y cualidades específicas. Cuando éste o éstos han tomado una decisión exponen su laudo arbitral (resolución final).

Una vez se haya protocolizado el laudo, este adquiere el mismo valor que una sentencia judicial. En el caso de que la otra parte no quiera cumplirlo, dicha decisión final será ejecutada con arreglo a las normas legales vigentes para el cumplimiento forzoso de la sentencia.

Si una de las partes decide recurrir solo podrá solicitar un Recurso de Nulidad que deberá interponer mediante un escrito ante la Audiencia Provincial.

Para que pueda establecerse esta práctica es necesario que dentro del contrato suscrito por las partes afectadas se incluya una cláusula. Ésta debe expresar la voluntad de someter las correspondientes diferencias que existan entre los interesados a un tribunal arbitral.

Pueden ser objeto de arbitraje, a título de ejemplo, las controversias que nazcan entre personas físicas en materia de: las sociedades civiles, asociaciones y comunidades de bienes, testamentos, contratos de servicios profesionales, arrendamientos rústicos y urbanos (exceptuando desahucios), propiedad horizontal (comunidades de propietarios), multipropiedad, compraventa de obra y de suministro.

Por otro lado, en el ámbito mercantil se encuentran: la compra-venta mercantil, el contrato de transporte, el contrato de pu- blicidad, las ventas a plazo, el leasing, renting, factoring, el contrato de agencia, las relaciones societarias, la propiedad industrial e intelectual, el mercado de valores y contratación bursátil, el comercio exterior en general y todo tipo de actos y contratos mercantiles.

Las principales ventajas de esta práctica respecto a la vía judicial es la poca duración de tiempo y el bajo coste del proceso.



La decisión arbitral tiene el mismo valor que una sentencia judicial.

www.inicianegocios.com



para los que empiezan

para los profesionales que crean empresas

para los que actualizan sus medios de gestión

para los que venden su negocio y para los que pueden adq

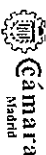
para los que proyectan su implantación en nuestro país



I Salón de las Iniciativas de Negocios

Madrid, 29 Nov. al 1 Dic. de 2005 • IFEMA - Feria de Madrid

Patrocinadores



Credit Services

Emprendedores

mundofonquicia

Colaboradores especiales



ejecutivos

LA GACETA